

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS
RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**

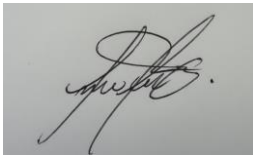
HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 02 del mes de Octubre de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución () No. Auto (x) AU-04169-2025 de fecha 01/10/2025 con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No: 2126055 usuario: LUIIS ALFONSO URREA SERNA, se desfija el día 08 del mes de octubre 2025 siendo las 5:00 P.M. La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



Luis Fernando Ocampo
Notificador
Regional Aguas



Expediente: **24041029**
Radicado: **AU-04169-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **01/10/2025** Hora: **10:40:27** Folios: **1**



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Formato Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos del 15 de noviembre de 2006, con radicado 132 – 0410, el señor LUIS ALFONSO URREA SERNA, en calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda El Gólgota del municipio de San Rafael, solicita avalar las aguas residuales generadas en el beneficiadero de café allí existente.

Que mediante Resolución 132-0018 del 8 de febrero de 2007, se resolvió abstenerse de otorgar al señor LUIS ALFONSO URREA SERNA. En calidad de propietario de un predio ubicado en la vereda EL Gólgota del municipio de San Rafael ya que el proceso de beneficio de café no genera descargas ni al suelo ni a fuente hídrica.

Que a través de Oficio CI-01539-2025 del 8 de septiembre de 2025, se dispuso:

“(…)

En cumplimiento de las funciones de control y seguimiento asignadas, con el objeto de hacer revisión de los diferentes expedientes incluidos en el Plan Control, una vez consultada la base de datos corporativa, se observa el expediente ambiental No. 24041029, dentro del cual se encuentran adjuntas las diligencias administrativas relacionadas con la solicitud de permiso de vertimientos presentado mediante Radicado N°132-0410 del 15 de noviembre de 2006, por señor LUIS ALFONSO URREA SERNA, identificado con cédula de ciudadanía N°3.582.834, en beneficio de la actividad de beneficiadero de café, desarrollada en el predio ubicado en la vereda El Gólgota del municipio de San Rafael.

Una vez revisada la trazabilidad del expediente, se pudo establecer que el permiso de vertimientos fue negado mediante Resolución N°132-0018 del 08 de febrero de 2007, sin que el usuario presentara recurso de reposición.

En virtud de lo expuesto se remite la solicitud a la DIVISION JURIDICA DE CORNARE, Regional Aguas, para que proceda con el archivo definitivo del expediente 24041029

(…)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que teniendo en cuenta que el permiso de vertimiento solicitado fue negado, se procederá a archivar el expediente **24041029**.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No 24041029 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

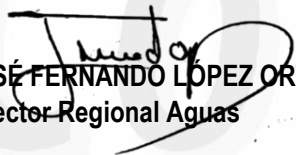
ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, por estados.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente. 24041029

Asunto: Trámite ambiental

Proyectó: Abogada Diana Pino

Técnica: Gustavo Ramírez

Fecha: 30/9/2025